

CONTRATO

CONTRATO DE ADQUISICION DE "UN CAMION KNWORTH PIPA 10,000 LITROS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL LIC. ROMULO GARCIA CABRERA PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. JAIME ROMERO RESENDIZ SECRETARIO DEL H.AYUNTAMIENTO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE C. JULIO BASALDUA VARGAS REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "ITURBIDES EMPRESARIALES" A QUIEN EN ADELANTE SE LE NOMBRARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara el "El Municipio":

I.1.- Ser una institución de orden público, autónomo en su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2º de la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Guanajuato.

I.2.- El C. Rómulo García Cabrera, en su carácter de Presidente Municipal, comparece a la suscripción del presente contrato en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como en el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 10 diez de Octubre del 2021 dos mil veintiuno y consignado en el acta N. 1 uno en el punto 8 ocho: donde se le autoriza para suscribir a nombre del H. Ayuntamiento 2021-2024, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento y funcionamiento de la administración pública municipal, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y validez de la Elección para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tierra Blanca del Estado de Guanajuato del Proceso Electoral Local 2020-2021.

I.3.- Que el C. Jaime Romero Reséndiz cuenta con el nombramiento de Secretario del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Guanajuato, como consta en el acta de Sesión Ordinaria número 1 de Ayuntamiento de fecha 10 de octubre del 2021, y comparece a la firma del presente convenio con las facultades que le otorga el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.4.- Que requiere contratar los servicios de persona física para el servicio de adquisición de "UN CAMION KNWORTH PIPA 10,000 LITROS" usado.

I.5.- Que dispone de la suficiencia presupuestal y financiera necesaria para el pago de las obligaciones que en este instrumento se establece y será tomado del presupuesto para gasto corriente de la Administración Pública Municipal.

I.6.- Que su domicilio legal es el ubicado en Palacio Municipal S/N, Loc. Zona Centro, municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, y que se su Registro Federal de Contribuyentes es MTB850101EX2.

I.7. Que en la cláusula cuarta de ese instrumento se acordó que como garantía de cumplimiento del presente contrato, "el prestador de servicios" se obliga a otorgar cheque cruzado por la cantidad total, es decir \$790,000.00 (Setecientos noventa mil pesos 00/100 m.n.) a favor de "el municipio".

II.- De "El Prestador de servicios"

II.1 - Que su nombre completo es Julio Basaldúa Vargas, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en Vicente Negrete no. 30 Localidad San Sebastián del Salitre, San José Iturbide Gto. Código Postal 37980 quien se identifica con Credencial de Elector con clave 2515027628328 y CURP BAVJ101009HGTSSL04.

II.2.- Que es su voluntad prestar a "El Municipio" la adquisición de "UN CAMION KNWORTH PIPA 10,000 LITROS", para el festejo el área de Agua potable y alcantarillado, para así poder cumplir con el servicio de agua potable, a las comunidades mas lejanas y necesitadas de este municipio.

III.- De "El Municipio" y "Prestador":

III.1.- Declaran las partes que tienen capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato y de las disposiciones legales que le sean aplicables al mismo.

III.2.- De "El Municipio" y de "El Prestador": declaran las partes que tienen capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato y de las disposiciones legales que le sean aplicables al mismo.

III.3.- Las partes reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato.

III.4.- Manifiestan que acuden a la firma del presente contrato por su libre voluntad, sin que exista ningún tipo de vicios de consentimiento, tales como error, el engaño, el dolo, la violencia o la mala fe.

Una vez hechas las declaraciones que anteceden, las partes acuerdan someter su voluntad a las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA. - El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las bases para la compra de UN CAMION KNWORTH PIPA 10,000 LITROS

SEGUNDA. - "El Prestador" se compromete vender UN CAMION KNWORTH PIPA 10,000 LITROS usado, con motor T300B, año 2007 serie 2NKMHY8X27M312844 y motor 46712091 usado en las condiciones en que se encuentra.

TERCERA. - "El Prestador" se compromete a entregar un camión Kenworth pipa 10,000 litros usado en excelentes condiciones en cuanto a mecanismos y estética.

CUARTA. - El monto del contrato, "El Municipio" se compromete a pagar la cantidad de \$790,000.00 (setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N) por medio de transferencia electrónica a la cuenta con Clabe Interbancaria 012238001110468456 BBVA Bancomer a nombre de Iturbide Empresariales en 3 exhibiciones.

Un primer pago, considerado anticipo por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 m.n) hasta el día 09 de marzo del 2023

un segundo pago considerado como 2da ministración por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 m.n) hasta el día 12 de abril del 2023.

Y una liquidación de pago, por la cantidad de \$390,000.00 (treientos noventa mil pesos 00/100 m.n) antes de el 18 de abril del 2023. Donde se acentúa que la factura será emitida en formato

pdf y xml una vez liquidado este al correo de tesoreria2124@gmail.com por el total de dicha unidad.

QUINTA Las partes convienen que la vigencia del presente contrato será a la firma del presente y termina al cumplimiento del mismo.

SEXTA Convienen las partes que "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, debiendo notificar de inmediato y por escrito a "El Prestador de servicios".

SEPTIMA.- El presente contrato puede concluir por:

- A) incumplimiento del objeto.
- B) rescisión.

OCTAVA.- Sera causa de rescisión sin responsabilidad para "El Municipio" las siguientes:

- a) .- La impericia manifiesta, la negligencia o el dolo en la prestación del servicio.
- b) .- Incumplir con las obligaciones pactadas en el presente contrato o por no realizar las mismas de la manera convenida.
- c) .- En general, por incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato. Sin causa justificada a juicio de "El Municipio".

NOVENA.- "El Prestador de servicios" será responsable de todos los daños y perjuicios que le ocasione a "El Municipio" en caso de que el primero incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

DECIMA.- Para la interrupción y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la legislación civil vigente del Estado, así como a la jurisdicción y competencia de los juzgados civiles del Municipio de San José Iturbide, Gto. Renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido, alcance efectos y fuerza legal del presente contrato, lo firman de conformidad en la Ciudad de Tierra Blanca Gto. A 15 de marzo del 2023.



Por el "El Municipio"



Lic. Rómulo García Cabrera
Presidente Municipal



C. Jaime Romero Reséndiz
Secretario del H. Ayuntamiento



C. Julio Basaldúa Vargas.
El Prestador de servicios